



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El cementerio municipal es un bien de servicio público que está sujeto a la autoridad del Ayuntamiento, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia de otras autoridades y organismos.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización de cualquier tipo de obra, así como su dirección e inspección.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.

Del Personal

Artículo 3.- El personal adscrito al cementerio realizará el horario que determine el órgano competente del ayuntamiento, así como las horas extraordinarias que deban efectuarse por necesidades del servicio.

Artículo 4.- El personal realizará los trabajos y funciones que les corresponda, y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se formulen y tratará al público con la consideración y deferencias oportunas.

Artículo 5.- El personal adscrito al cementerio no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con el cementerio municipal.

Artículo 6.- La conservación y vigilancia del cementerio estará encomendada a un encargado.

Artículo 7.- Son funciones del encargado:

- a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada en cada época del año.
- b) Hacerse cargo de las licencias de entierro.
- c) Devolver las licencias citadas, junto con el resto de la documentación al Ayuntamiento o al Registro Civil.

Pza. de España, 1 . 10521 Toril (Cáceres)

Tel. 927 57 71 91 Fax: 927 57 71 26

torilayto@terra.es



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

- d) Vigilar el recinto del cementerio e informar de las anomalías que observe al órgano responsable del Ayuntamiento.
- e) Cumplir las ordenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio.
- f) Impedir la entrada o salida del cementerio de perros y otros animales.
- g) Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra, si fuera obligatoria.
- h) Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar que se realicen debidamente.
- i) Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
- j) Cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.

Artículo 8.- En todo lo que haga referencia a la organización y funcionamiento del cementerio, el encargado estará bajo la dirección del órgano responsable del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Corresponde al resto del personal de los cementerios, la realización de los trabajos materiales que sean necesarios en aquel recinto, tales como las operaciones ordinarias de entierros, exhumaciones, traslados y similares, bajo la dirección del encargado.

Gestión Administrativa del cementerio

Artículo 10.- La administración del cementerio estará a cargo de los servicios administrativos municipales.

Artículo 11.- Corresponderá a la administración municipal las siguientes competencias:

- a) Expedir las licencias de inhumaciones y exhumaciones.
- b) Llevar el registro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos.
- c) Practicar los asientos correspondientes en todos los libros registro
- d) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales
- e) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios del cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Formular al Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del cementerio.

Artículo 12.- Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos, ni personal asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepultura y objetos que se coloquen en el cementerio, fuera de los casos

Pza. de España, 1 . 10521 Toril (Cáceres)

Tel. 927 57 71 91 Fax: 927 57 71 26

torilayto@terra.es



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

previstos en la legislación vigente. Así mismo, el personal del cementerio no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho de las lápidas colocadas por los particulares.

Orden y Gobierno interior del Cementerio

Artículo 13.- El cementerio permanecerá abierto durante las horas que determine el órgano responsable de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

Corresponderá al encargado la apertura y cierre de las puertas y la guarda de las llaves. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

Artículo 14.- No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Respecto de los vehículos, sólo se permitirá el acceso de los que presten servicios funerarios o porten materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que los conductores vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.

En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos e las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados.

Artículo 15.- La entrada de materiales para la ejecución de obras, así como las obras que sean realizadas por los particulares, se ejecutarán durante el horario de apertura al público, coincidiendo con los días y jornada laboral, deberán contar con las licencias y autorizaciones necesarias.

Artículo 16.- Se prohíbe realizar dentro del cementerio operaciones de serrar piezas o mármoles. Cuando por circunstancias especiales, se precise hacerlo, se pondrán en conocimiento del personal, que lo trasladará al órgano competente, para su autorización.

Artículo 17.- Los órganos municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación de las sepultura, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlo de forma subsidiaria, a su cargo, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento en lo que respecta a la caducidad del citado derecho.

Inhumaciones, exhumaciones y traslados

Artículo 18.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento e Policía sanitaria mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

Artículo 19.- Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios municipales y de las autorizaciones sanitarias correspondientes, en los casos que sean necesarias.

Artículo 20.- En toda petición de inhumación de empresa que lleve a cabo el servicio funerario presentará en las oficinas municipales los siguientes documentos:

- a) Título funerario o solicitud de este
- b) Licencia de enterramiento
- c) Autorización judicial, en los casos distintos de muerte natural
- d) En la documentación presentada constará claramente el nombre y apellidos del difunto, así como fecha y hora de la defunción

Artículo 21.- A la vista de la documentación presentada se expedirá la licencia de inhumación

Artículo 22.- Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, si así se solitita, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Artículo 23.- En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso, la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios municipales, si fuese necesario.

Artículo 24.- Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad de aquel, y, en su ausencia, de cualquier persona que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

Artículo 25.- Salvo disposiciones generales que lo autorice, no podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido los plazos legales, La excepción a los citados plazos, se aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de policía sanitaria mortuoria.

Artículo 26.- La exhumación de un cadáver o de los restos , para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos legales. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de este última.

Artículo 27.- En caso de que la colocación de lápidas invada terrenos o espacio de otras sepulturas, serán retirados de forma inmediata a requerimiento de los servicios

Pza. de España, 1 . 10521 Toril (Cáceres)

Tel. 927 57 71 91 Fax: 927 57 71 26

torilayto@terra.es



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

municipales, que procederán a la ejecución forzosa, en caso de no ser atendidos los acuerdos que se adopten por los interesados, dentro de los plazos concedidos para ello.

De los Derechos funerarios

Artículo 28.- El derecho funerario será otorgado y reconocido por el ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de esta ordenanza.

Artículo 29.- Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante expedición del título correspondiente.

Artículo 30.- El derecho funerario implica solo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el ar.1 de esta ordenanza.

Artículo 31.- El derecho funerario tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y , por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en el supuesto de traslado de restos.

Artículo 32.- Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera de comercio, por lo que no podrán ser objeto de compraventa, permuta y transacción de ninguna clase, salvo las transmisiones previstas en esta ordenanza.

Artículo 33.- Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento.

Artículo 34.- El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondientes, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal relativa a esta materia.

Artículo 35.- Las concesiones o arrendamientos podrán otorgarse:

- a) a nombre de una sola persona física.
- b) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.
- c)

Artículo 36.- En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierne, si pretenden cubrir otros derechos que no sea el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

Artículo 37.- Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal. En los títulos de concesión se harán constar:

- Los datos que identifiquen la sepultura
- Fecha del acuerdo o resolución de adjudicación
- Nombre y apellidos del titular y D.N.I.

Artículo 38.- En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá duplicado, previa solicitud del interesado, conforme a los datos que existan en el libro registro.

Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo que se adviertan en los títulos se corregirán a instancias del titular, previa justificación y comprobación.

Artículo 39.- Las concesiones de nichos se otorgarán a perpetuidad, previo pago de las tasas correspondientes.

Artículo 40.- Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada, debiendo ser solicitada al Ayuntamiento, para su correspondiente inscripción.

Artículo 41.- Se Decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- a) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogada por herencia u otro título hayan instado la trasmisión a su favor. Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.
- b) B) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes, durante dos anualidades consecutivas.
- c) C) Por renuncia expresa del titular.

Artículo 42.- No se autorizarán sepulturas en tierra, aparte de las existentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en esta ordenanza se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.



Excmo. Ayuntamiento
de
T O R I L
(CACERES)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las concesiones existentes en la actualidad se registrarán igualmente por esta ordenanza.

SEGUNDA.- Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza dispondrán de un año para efectuarlo, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura al Ayuntamiento

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.